

**REF.: APRUEBA BASES DE LICITACIÓN DEL
ORGANISMO ADMINISTRADOR DE LA
PORTABILIDAD NUMÉRICA./**

VISTOS:

- a) El Decreto Ley N° 1.762 de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones;
- b) La Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, y sus modificaciones, en adelante la Ley;
- c) El Decreto Supremo N° 379, de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el Reglamento que establece las Obligaciones para el Adecuado Funcionamiento del Sistema de Portabilidad de Números Telefónicos, y sus modificaciones;
- d) El Decreto Supremo N° 16, de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Reglamento que estableció el Procedimiento de Licitación para designar al Organismo Administrador de la Portabilidad Numérica y todos los aspectos relativos a su instalación, organización, funcionamiento y condiciones económicas respecto de las transacciones asociadas a la Portabilidad;
- e) El Ingreso SUBTEL N° 81.832, de 18.07.2025, mediante el cual se remite a esta Subsecretaría propuesta final de las Bases de Licitación para designar al Organismo Administrador de la Portabilidad Numérica;
- f) Los correos electrónicos 24 de marzo, 23 de abril, 6 de junio, 12 de junio, 1 de julio, 4 de julio y 14 de julio del presente año, todos de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que comunicaron al Comité Representativo los ajustes necesarios para la aprobación de las Bases de Licitación para designar al Organismo Administrador de la Portabilidad Numérica presentadas mediante Ingreso SUBTEL de la letra e) de los Vistos;
- g) Resolución Exenta N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;

CONSIDERANDO:

a) Que, conforme al artículo 25° bis de la Ley, el Organismo Administrador de la Portabilidad, en adelante OAP, deberá ser designado mediante una licitación efectuada por las concesionarias de servicio público telefónico y del mismo tipo, previa aprobación de las Bases de dicha licitación por parte de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, lo que efectuará mediante Resolución dictada al efecto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 31° del Decreto Supremo N° 16 del literal d) de los Vistos;

b) Que, para tales efectos y de acuerdo a lo prescrito por el citado artículo 31°, corresponde al Comité Representativo de las concesionarias de servicio público telefónico y del mismo tipo, *“elaborar las bases de licitación, remitirlas a la Subsecretaría para su aprobación o rechazo, convocar al proceso de licitación, adjudicar el OAP, decidir la prórroga de su designación o el término anticipado de la misma y, en general, todas aquellas materias señaladas”*;

c) Que, mediante Ingreso SUBTEL N° 81.832 de 18.07.2025, individualizado en la letra e) de los Vistos, el Comité Representativo, para efectos de su aprobación o rechazo por parte de esta Subsecretaría conforme a lo dispuesto en la ya citada disposición reglamentaria, remitió su propuesta de Bases de Licitación para el nuevo proceso de adjudicación del OAP, integradas por las correspondientes Bases Administrativas, Económicas, Técnicas y el texto del contrato que deberá suscribir el OAP y al que deberán adherirse las concesionarias de servicio público telefónico y del mismo tipo;

d) Que, de conformidad al inciso segundo del señalado artículo 31°, y mediante correos electrónicos citados en el literal f) de los Vistos, la Subsecretaría comunicó detalladamente al Comité Representativo los ajustes necesarios, para la aprobación de las Bases de Licitación para designar al OAP, los cuales afectaban a las Bases Administrativas, Técnicas y Económicas presentadas, a fin de que las mismas dieran cabal cumplimiento a la normativa vigente; incorporando dichas modificaciones al ingreso referido en el considerando precedente por parte del Comité Representativo;

e) Que, en otro orden de ideas, dispone el artículo 37° del Decreto Supremo N° 16 que *“Las Bases de Licitación deberán contemplar garantías suficientes en favor del Estado, que los Proponentes entregarán, tanto para efectos del proceso de licitación, como para efectos del fiel, íntegro y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas de su designación como OAP. Dichas garantías deberán ser emitidas por un banco comercial con casa matriz o sucursal en la Región Metropolitana, a la orden de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, pagaderas a la vista y a su solo requerimiento, con una vigencia que permita cautelar adecuadamente su objeto. Las Bases dispondrán los mecanismos de sustitución y/o reemplazo de la referida garantía de fiel, íntegro y oportuno cumplimiento para aquellos casos en que el OAP sea en definitiva una persona jurídica distinta de la Proponente Adjudicada. Del mismo modo, las Bases regularán los procedimientos y motivos de reemplazo, ajuste y reducción de tales garantías.”*

f) Que, al tenor de la misma disposición citada precedentemente, corresponde a esta Autoridad determinar al momento de la aprobación de las Bases de Licitación, los montos de las antedichas garantías de seriedad de la oferta y de fiel, íntegro y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas de la designación del adjudicatario como OAP, ascendiendo el primero a un monto fijo expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y el segundo a un monto de entre un 5% y 30% del valor total del proyecto asociado a la inversión;

g) Que, por su parte, el numeral 7.1 de las Bases Administrativas que por este acto se aprueban, en lo referente a la garantía de seriedad de la oferta o propuesta, señala que “[...] *cada Proponente incluirá una copia digital, en el archivo digital SI, de una Boleta Bancaria de Garantía cuya glosa, vigencia y características serán determinadas por la Subsecretaría en el respectivo acto administrativo que apruebe las presentes Bases.*”.

h) A su turno, el numeral 7.3 de las citadas Bases Administrativas, y por lo que respecta a la boleta garantía de fiel, íntegro y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas de la designación del adjudicatario como OAP en favor del Estado, dispone que “*deberá ser emitida a la orden de la Subsecretaría de Telecomunicaciones por un banco comercial o sucursal en la Región Metropolitana, pagadera a la vista y a su solo requerimiento, acorde a lo determinado por la Subsecretaría en el respectivo acto administrativo que aprueba las presentes Bases (...), conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 37 del Reglamento de Licitación*”. El mismo numeral citado de las Bases establece la vigencia y procedimiento de reemplazo de esta última boleta, que deberá entregarse por quien resulte designado como OAP al momento de la suscripción del contrato; y, en uso de mis atribuciones;

RESUELVO:

1. Apruébense las Bases de Licitación para la designación del OAP, sobre la base del texto remitido por el Comité Representativo mediante Ingreso SUBTEL de la letra e) de los Vistos y con las correcciones incorporadas por esta Subsecretaría, e integradas por las Bases Administrativas, Técnicas, Económicas, anexos y el contrato respectivo, y que se adjuntan a la presente.

2. La boleta de garantía seriedad de la oferta a que se refiere el artículo 37° del Decreto Supremo N° 16 y numeral 7.1 de las Bases Administrativas de la Licitación aprobadas por el presente acto, deberá ser emitida por un banco comercial con casa matriz o sucursal en la Región Metropolitana, a la orden de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, pagadera a la vista y a su solo requerimiento, con una vigencia mínima de 6 (seis) meses contados desde la fecha de su presentación.

El monto de la citada boleta bancaria de garantía de seriedad de la oferta ascenderá a un monto de quinientos mil (500.000) dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y deberá contener la siguiente glosa: “*Seriedad de la oferta de la licitación para la designación del Organismo Administrador de la Portabilidad*”. Dicho instrumento será devuelto al adjudicatario al momento de la suscripción del contrato y contra entrega de la boleta de garantía de fiel, íntegro y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas de la designación del adjudicatario como OAP a la orden de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

En caso de que por cualquier motivo, no corresponda el plazo de vencimiento de la referida boleta, con la oportunidad en que debe hacerse devolución de la misma, dicha boleta deberá ser reemplazada sucesivamente por una nueva, con una vigencia de 6 (seis) meses, contados desde la fecha del vencimiento respectivo.

El reemplazo de esta boleta de garantía de seriedad de la oferta deberá efectuarse con una antelación de 60 (sesenta) días hábiles a la fecha de su vencimiento. En caso contrario, se tendrá por cumplida la condición y por desistido al Proponente y se hará efectiva la boleta.

3. La garantía de fiel, íntegro y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas de la designación del adjudicatario como OAP, que éste deberá acompañar a la orden de la Subsecretaría de Telecomunicaciones en la oportunidad y forma establecidas en el artículo 37° del Decreto Supremo N° 16 y numeral 7.3 de las Bases Administrativas de la Licitación aprobadas por el presente acto, deberá ser una boleta emitida por el monto 7.500 Unidades de Fomento, y en todo caso no podrá ser inferior al 5% ni superior al 30% del valor total del proyecto asociado a la inversión y deberá contener la siguiente glosa: *“Fiel, íntegro y oportuno cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el contrato de prestación de servicios para el establecimiento, diseño, implementación, administración, operación, gestión, mantenimiento y actualización del Sistema de Gestión de la Portabilidad y de la Base de datos de Administración de la Numeración Telefónica y otros acuerdos”* .

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL

